

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20501** ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Tutti Fruti, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tutti Fruti, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de prendas de vestir.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tutti Fruti, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Zaragoza, 16, y NIF A.08.536534. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de algodón 100 por 100 de 150 centímetros de ancho.

1.1. De 130 gramos/metro cuadrado, P. E. 55.09.63.1.

1.2. De 240 gramos/metro cuadrado, P. E. 55.09.64.1.

1.3. De 200 gramos/metro cuadrado, estampado, posición estadística 55.09.66.1.

2. Tejido de composición 67 por 100 poliéster, 33 por 100 viscosa de 150 centímetros de ancho y 150 gramos/metro cuadrado, P. E. 56.07.41.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Pantalones de algodón, P. E. 61.01.76.

II. Camisas de niño, P. E. 61.03.11/15.

III. Cazadoras de algodón, P. E. 61.01.31.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación del producto I:

De la mercancía 1, 123,76 kilogramos. Se consideran subproductos el 19,2 por 100 adeudables por la P. E. 63.02.15.

En la exportación del producto II:

De las mercancías 1 y 2, 120,91 kilogramos. Se consideran subproductos el 17,3 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.15/19.

En la exportación del producto III:

De la mercancía 1, 121,06 kilogramos. Se consideran subproductos el 17,4 por 100 adeudable por la P. E. 63.02.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de abril de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**20502** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima, Textil Massana», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras sintéticas o artificiales y la exportación de prendas de género de punto.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima, Textil Massana», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y de fibras sintéticas o artificiales y la exportación de prendas de género de punto,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima, Textil Massana», con domicilio en polígono industrial «Rieras», Argentoná, sin número, Mataró (Barcelona), y NIF: A.08.589574, por admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de algodón 100 por 100, en crudo, sencillos, torcidos o cableados:

- 1.1 De 18,87 tex., P. E. 55.05.46/72.
- 1.2 De 25,74 - 28,57 tex., P. E. 55.05.41/67.

2. Hilados de acrílicos 100 por 100 en crudo o tintado de 16,66 - 58,82 tex., P. E. 56.05.28.

3. Hilados de 50/52 por 100 acrílico, 50/48 por 100 algodón en crudo y torcidos de 16,66 - 58,82 tex.; P. E. 56.05.34.

4. Hilados de 50/52 por 100 poliéster, 50/48 por 100 algodón en crudo y torcidos de 18,87 - 28,57 tex., P. E. 56.05.13.

Tercero.-Las mercancías de importación serán:

- I. Pijamas de niño/caballero, P. E. 60.04.47/73.
- II. Pijamas de niña/señora, P. E. 60.04.51/81.
- III. Pullovers, P. E. 60.05.32/34/41/43.
- IV. Jogjins, P. E. 60.05.16/17.
- V. Pantalón, P. E. 60.05.63/72.
- VI. Shirts, P. E. 60.04.19/20.
- VII. Polo Nicky, P. E. 60.04.41/71.
- VIII. Camisetas sport, P. E. 60.04.50/79.
- IX. Blusas, P. E. 60.05.23/25.
- X. Slips niño/caballero, P. E. 60.04.48/75.
- XI. Bragas señora/niña, P. E. 60.04.56/85.
- XII. Camiseta interior/body, P. E. 60.04.58/88.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilado de importación realmente contenido en los productos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

En la exportación de los productos I y II, 169,5 kilogramos.

Se consideran mermas, el 12 por 100, y subproductos, el 29 por 100, adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19, según provengan de los hilados de algodón o sintéticos.

En la exportación de los productos III, IV, V y IX, 178,5 kilogramos.

Se consideran mermas, el 13 por 100, y subproductos, el 31 por 100, adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19, según provengan del algodón o mezcla con sintéticas.

En la exportación de los productos VI, VII, VIII y X, 166,6 kilogramos.

Se consideran mermas, el 7 por 100, y subproductos, el 33 por 100, adeudable por las PP. EE. 63.02.15/19, según provengan del algodón o mezcla con sintéticas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.